

ACTA SESIÓN N° 205

En la ciudad de Santiago, a martes 7 de diciembre de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Presidente del Consejo, Raúl Urrutia Ávila, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera de la ciudad de Santiago. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 83.

Se integran a la sesión el Sr. Ricardo Sanhueza, Jefe de la Unidad de Admisibilidad y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 13 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 83, celebrado el 7 de diciembre de 2010. Al respecto, se informan 5 desistimientos obtenidos gracias a las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes y se consulta al Consejo Directivo si en la tramitación del amparo C883-10 debe conferirse traslado al tercero.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Conferir traslado al Servicio Reclamado en la tramitación del amparo C883-10 y b) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 83 realizado el 7 de diciembre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Enrique Rajevic y el Sr. Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparos C227-10 y C446-10 presentados por el Sr. Rigo Obando Millar en contra del Servicio Nacional de Pesca, SERNAPESCA.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 22 de abril y el 9 de julio de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 1° de junio de 2010, respecto del primer amparo. Enseguida, da cuenta de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 185, celebrada el 28 de septiembre de 2010, por medio de la cual se resolvió acumular estos amparos y decretar la notificación a los 77 terceros involucrados. Al respecto, informa que 44 de estos terceros presentaron sus descargos y observaciones, solicitando el rechazo de los amparos que se analizan, en base a los argumentos que pasa a exponer.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente los amparos interpuestos por don Rigo Obando Millar en contra del Servicio Nacional de Pesca, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca: a) Hacer entrega al reclamante de la siguiente información: i) Una nómina en la que se le informe respecto de cada centro salmónido de las Regiones X, XI y XII, nombre del centro, propietario, especie, comuna y región y ii) Una nómina en la que se informe el porcentaje de materia orgánica, pH, potencial Redox, oxígeno disuelto, condiciones aeróbicas y condiciones anaeróbicos, de cada centro salmónido de las Regiones X y XI, durante los años 2005 a 2009; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rigo Obando Millar, al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y a los terceros involucrados en el presente amparo.

b) Amparo C601-10 presentado por el Sr. Miguel Bascuñán Sfier en contra de la Municipalidad de Antofagasta.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 2 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 27 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Miguel Bascuñán Sfeir en contra de la Municipalidad de Antofagasta, por los fundamentos expuestos y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Miguel Bascuñán Sfeir y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta.

c) Amparo C693-10 presentado por el Sr. Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile, por las consideraciones ya señaladas; 2) Requerir al Rector

de la Universidad de Santiago de Chile para que: a) Entregue al señor Oscar Karadima Fariña la información a que se hace referencia en el considerando 5) de esta decisión, todo dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se encuentre firme o ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo establece el artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Remita copia de la información requerida a este Consejo, ya sea al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Oscar Karadima Fariña y al Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

d) Amparo C724-10 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra de la Municipalidad de Santiago.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de noviembre de 2010, señalando que la información había sido reenviada al reclamante con fecha 3 de noviembre de 2010. Al respecto, informa que, consultado el reclamante, éste señaló que efectivamente había recibido la información conforme y se desistía expresamente de su amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de don Patricio Segura Ortiz, en el presente amparo interpuesto en contra de la Municipalidad de Santiago y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago.

e) Amparo C674-10 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 10 de octubre de 2010. Por último, da cuenta de un escrito presentado por el reclamante por medio del cual manifiesta que no obstante el Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo remitió a este Consejo copia de los Decretos Alcaldicios solicitados y del control de asistencia de doña Catalina Chacón E., sobre este último punto, sólo proporciona información a partir del 1° de junio de 2009 y hasta septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Remitir al requirente, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de los documentos remitidos por la Municipalidad requerida a este Consejo, tarjando el R.U.T. de doña Catalina Chacón E. en el Decreto Alcaldicio N° 565, de 15 de junio de 1999; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo para que: a) Entregue a don Boris Kolja Sirk copia de los registros de asistencia de doña Catalina Chacón E. a partir del 21 de junio de 1999 hasta el 31 de mayo de 2009, y, en caso que parte de dicha información no obre en su poder o no la posea, indique expresamente si ésta fue archivada, destruida o expurgada, de conformidad con la normativa citada en el considerando 9), entregando copia del acto administrativo que dispuso la medida y el acta levantada al efecto, si éstos existieren, todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar

que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

f) Amparo C705-10 presentado por la Coordinadora Vecinal de La Reina en contra de la Municipalidad de La Reina.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de octubre de 2010 y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por la Coordinadora Vecinal de La Reina, organización comunitaria funcional, con personalidad jurídica conforme a la Ley N° 19.418, representada legalmente por su presidente, don Pedro Davis Urzúa, en contra de la Municipalidad de La Reina, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina para que: a) Entregue a la Coordinadora Vecinal de La Reina, representada por don Pedro Davis Urzúa, una copia del permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales para la instalación del equipamiento publicitario materia de este amparo; copia de los planos, de las especificaciones técnicas y del presupuesto de dicho equipamiento, así como el comprobante de pago de los respectivos derechos municipales, tarjando, en su caso, todos aquellos datos personales meramente de contexto que contengan dichos documentos en aplicación del principio de divisibilidad y de las normas contenidas en la Ley N° 19.628, de Protección de la Vida Privada, o, en caso de no poseer total o parcialmente dichos antecedentes o de resultar éstos inexistentes, se lo informe expresamente a la requirente, todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación

enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Coordinadora Vecinal de La Reina, representada por don Pedro Davis Urzúa y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina.

g) Amparo C711-10 presentado por el Sr. Edgardo Stockmeyer Cruzat en contra de la Municipalidad de Viña del Mar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y, en calidad de terceros involucrados, a los oferentes que participaron en la propuesta pública “*Servicio y provisión de personal auxiliar de obra menor, técnico y administrativo para el Departamento de Construcción e Infraestructura Urbana*”. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 4 de noviembre de 2010, mientras que sólo 2 de los terceros presentaron sus descargos y observaciones, el 2 y el 8 de noviembre de 2010. Por último, informa que se realizaron infructuosas gestiones para solicitarle a la Municipalidad los antecedentes que, conforme a las bases de la licitación, constituyen las Ofertas Técnicas presentadas por los oferentes que participaron en el proceso concursal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Edgardo Stockmeyer Cruzat en contra de la Municipalidad de Viña del Mar, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar para que: a) Entregue a don Edgardo Stockmeyer Cruzat una copia de la información relativa al nivel de experiencia declarada por cada uno de los oferentes que participaron en la propuesta pública para la contratación del

“Servicio y provisión de personal auxiliar de obra menor, técnico y administrativo para el Departamento de Construcción e Infraestructura Urbana”, la documentación que acredita dicha experiencia y la propuesta de cada uno de ellos respecto a la operación del contrato, específicamente, sobre el procedimiento para el control de asistencia y turnos, modus operandi para la contratación del personal y prestaciones sociales y laborales consideradas para los trabajadores, cuidando de tarjar todos aquellos datos personales y/o sensibles de contexto que contengan los documentos que conforman la oferta técnica, tanto del oferente como de terceros, en aplicación del principio de divisibilidad y de las normas contenidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de datos personales, en un plazo que no supere los 10 días hábiles, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Edgardo Stockmeyer Cruzat, a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar y a los señores Ignacio Vidal Barraza, Salvatore Mauriziano Lo Presti, Patricio González Lorca y Christian Cruells Saavedra

h) Amparo C339-10 presentado por Bayesa S.A. en contra de la SEREMI de Salud de Antofagasta.

Se integra a la sesión doña Andrea Ruiz, Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 3 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 24 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Cristian Urzúa Ruiz, actuando en representación de Bayesa S.A., en contra de la SEREMI de Salud de Antofagasta; 2) Requerir al Sr. SEREMI de Salud de Antofagasta, para que: a) Entregue a Bayesa S.A. copia de las resoluciones, actas de fiscalización, toma de muestras y documentos relacionados con las prácticas de regadío, cultivo y producción de los agricultores de La Chimba, seguidos, dictados, pronunciados o producidos desde el 10 de marzo al 19 de abril de 2010, cuidando tarjar todos aquellos datos personales de contexto perteneciente a terceras personas que aparezcan mencionadas en los mismos, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes y b) Remita copia de la información indicada en la letra a) anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Cristian Urzúa Ruiz, representante de Bayesa S.A., y al Sr. SEREMI de Salud de Antofagasta.

i) Amparo C664-10 presentado por el Sr. Jorge Morales Cortés en contra del SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 22 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 14 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Jorge Morales Cortés en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana; 2) Requerir al Sr. SEREMI de Salud de la Región Metropolitana que: a) Entregue al reclamante copia de todas las resoluciones recaídas en sumarios sanitarios, desde el 1° de enero de 2009 al 1 de septiembre de 2010, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; b) Publique en su página web la información referida en el artículo 7° letras g) de la Ley de Transparencia, debidamente actualizada y conforme se ha indicado en el considerando 2) de la presente decisión, especialmente las resoluciones pronunciadas en sumarios sanitarios desde el 20 de abril al 12 de julio de 2009, y del 11 de junio de 2010 en adelante y c) Remita la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; 3) Representar al Sr. SEREMI de Salud de la Región Metropolitana que al no dar una respuesta satisfactoria a la solicitud del requirente, ha infringido los principios de máxima divulgación y facilitación consagrados en la letras d) y f) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Morales Cortés y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

3.- Varios.

a) Cuenta incumplimiento Municipalidad de Codegua.

Se integra a la sesión el Sr. Christian Anker, Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes del Consejo para la Transparencia.

En cumplimiento de lo acordado por este Consejo en la sesión N° 203, celebrada el 30 de noviembre de 2010, se recibió al Sr. Joaquín Valenzuela Baeza, reclamante del amparo C208-10, presentado en contra de la Municipalidad de Codegua. Al respecto, el Sr. Anker informa que en la reunión se aportaron varios antecedentes que permitirían tomar una decisión más informada. En efecto, en la reunión el reclamante informó que el proyecto que se está solicitando formó parte de una rendición de cuenta que hizo la Municipalidad de Codegua en el año 2006, por lo que la información requerida debería obrar en poder de la reclamada.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: En uso de las atribuciones otorgadas en la letra a) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se encomienda al Director General de este Consejo para que solicite a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua que, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del oficio respectivo, señale en detalle todas las gestiones realizadas para cumplir la decisión recaída en el amparo C208-10, especialmente aquellas destinadas a hallar, reunir y obtener la información solicitada, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo establecen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia.

Siendo las 12:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO